

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 03 de enero de 2020.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 26 de diciembre de 2019, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-19-1030, con la resolución N° 15759-2-19-1030, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **LUZ ANGELA RICO RODRIGUEZ**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 03 de enero de 2020.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

Angela Patricia Rizo Rodriguez

23810747

03-01-2020

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-19-1030

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que LUZ ANGELA RICO RODRIGUEZ, solicitan licencia de construcción, en su calidad de propietario(s) del predio adjudicado en derecho de cuota, identificado con CC. N° 000200032499000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-113751, área de lote 494.50 m² coordenadas Norte – Sur 1121212.49 y Este – Oeste 1127449.57 presentó en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en BUENAVISTA n° 1, VEREDA PRIMERA CHORRERA de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-0510 de fecha 10 de junio de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que los comuneros están enterados y de acuerdo con la construcción de la vivienda.
4. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
5. Que cuenta con disponibilidades de servicios públicos de EBSA.
6. Que cuenta con disponibilidades de servicios públicos de COSERVICIOS, pero no cuenta con redes de alcantarillado.
7. Que el propietario radica planos hidrosanitarios.
8. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
9. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
10. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-19-1030 de fecha 26 de diciembre de 2019 otorgada a LUZ ANGELA RICO RODRIGUEZ. Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda del propietario y del trabajador Primer piso: dos garajes, dos baños, dos salas comedor, dos estudios, dos cocinas, dos patios de ropas y dos baños. Segundo piso: dos zonas de bar, dos estar, dos estudios, tres alcobas, tres baños y dos zonas de lavado, tercer piso: dos alcobas y dos baños.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 51 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

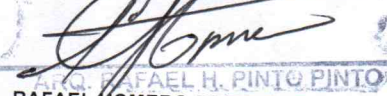
SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SÉPTIMO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO

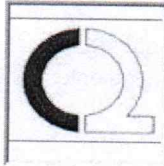
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los dieciséis (26) días del mes de diciembre de 2019.


RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 26 12 2019
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-1030
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Otras Actuaciones
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

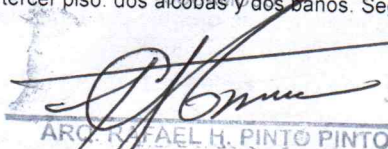
Código Catastral 000200032499000
Dirección BUENAVISTA
Barrio VEREDA PRIMERA CHORRERA
Área de Construcción 375.00 Metros²
Número de Pisos 3
Matrícula Inmobiliaria 095-75355
Número del Paramento 370-19 Fecha Expedición 21/05/2019

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario LUZ ANGELA RICO RODRIGUEZ
Cedula o Nit del Titular 46360415

OBSERVACIONES

Construcción vivienda del propietario y del trabajador. Primer piso: dos garajes, dos baños, dos salas comedor, dos estudios, dos cocinas, dos patios de ropas y dos baños. Segundo piso: dos zonas de bar, dos estar, dos estudios, tres alcobas, tres baños y dos zonas de lavado, tercer piso: dos alcobas y dos baños. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

NOTA: Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: Angela Patricia Rico R.
23810742



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO
PROCESO: GESTION DEL CONTROL



Radicado No: 20191700067671
 Remitente: OFICINA ASESORA DE P
 Destino: LUZ ANGELA RICO
 Folios: 9 Anexos: Copias: 0
 2019-05-27 15:46 Cód ver: 27da9
 Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

SGC

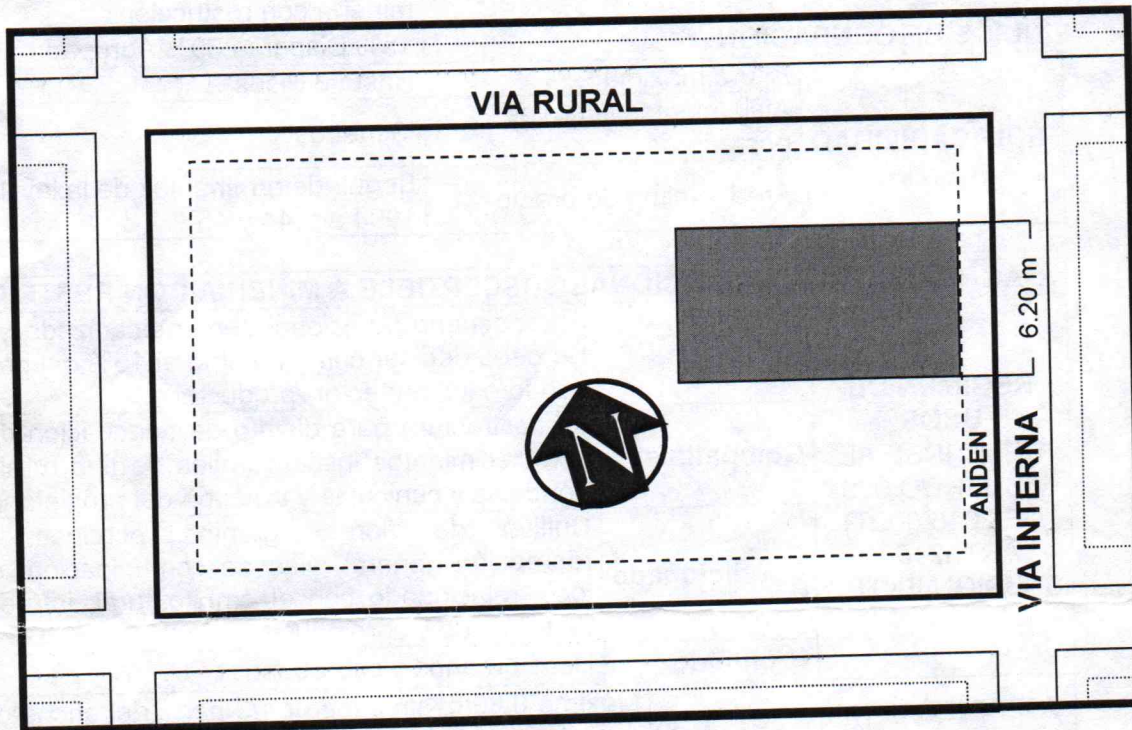
NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 370-19 FECHA DE EXPEDICION: 21-05-2019 RECIBO DE CAJA N°: 000454

PROPIETARIO: LUZ ANGELA RICO RODRIGUEZ Y OTROS

Ubicación: VIA INTERNA PRIVADA CON VIA RURAL

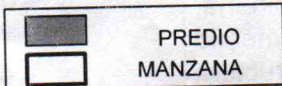


Sector normativo :

AT-M

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
									E.	W.
r	V.INT	6,20m	3,00m	0,30m	0,00m	Z.D	Z.D	0,00m	N. 0,00m	S. 0,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pot.Sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 2374 Fecha: 24-08-2011 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-75355 Código Catastral: 000200032499000

OBSERVACIONES: PARAMENTO PARCIAL A SOLICITUD DE LA INTERESADA, LINDEROS APORTADOS POR LA PROPIETARIA

ARQ. DAGOBERTO GONZALEZ PICO
 CONTRATISTA DE PARAMENTOS

ALVARO GONZALEZ SIERRA
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

SOGAMOSO INCLUYENTE

Edificio Torre 6 Centro de Negocios calle 15 No 12 -64. PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Table with 4 columns: CODIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA 2017/09, VERSION: 6

SECTOR NORMATIVO RURAL AT-M

Table with 2 columns: CLASIFICACION DEL SUELO (SUELO RURAL), CATEGORIA (Produccion), USO RECOMENDADO (Agropecuario tradicional susceptible a mineria con restriccion), INDICE DE OCUPACION (15% Dispersa 30% Agrupada), EDIFICABILIDAD (Altura maxima, Aislamientos laterales y posteriores, Area minima de predio)

Table with 2 columns: REGIMEN DE USOS (Principal, Compatibles, Condicionado, Prohibido), VOLADIZO (Maximo 0,80m), ESTACIONAMIENTOS (Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016)

PARA DESARROLLOS MINEROS TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 225.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL AREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMAS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FORMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO.

Handwritten signature of Alvaro Gonzalez Sierra

ALVARO GONZALEZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora de Planeacion

SOGAMOSO INCLUYENTE

Edificio Torre 6 Centro de Negocios calle 15 No 12 -64. PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"